

Boletín Administrativo  
Núm. 1756

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.  
Ampliación a la Convocatoria expedida el lro de mayo de 1972.  
Especificando asuntos adicionales para la consideración de la  
Asamblea Legislativa convocada para reunirse el 8 de mayo de  
1972.

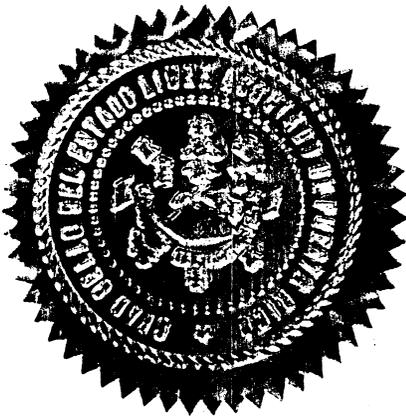
POR CUANTO, asuntos de importancia para los intereses públicos, además de los especificados en la Convocatoria original, requieren la acción de la Asamblea Legislativa en esta Sesión Extraordinaria;

POR TANTO, YO, Luis A. Ferré, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autorización que me confiere la Constitución, por la presente someto a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, para su consideración y acción, los siguientes asuntos adicionales:

1. Crear el Patrimonio para el Progreso de Puerto Rico como una instrumentalidad del Estado Libre Asociado, con el propósito de ampliar la propiedad de capital por residentes de Puerto Rico, y para ayudar a dichos residentes a adquirir seguridad económica y una fuente básica adicional de ingresos, y al mismo tiempo para acelerar el desarrollo de los sectores industriales, comerciales y agrícolas de la economía de Puerto Rico; para proveer para la organización, los poderes, los deberes, y la administración del Patrimonio; para establecer disposiciones contributivas especiales relacionadas con el Patrimonio; y para proveer asignaciones para el Patrimonio.
2. Proponer una enmienda a las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; para disponer que la enmienda propuesta sea sometida, para su aprobación o rechazo, a los electores capacitados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en un referéndum especial que se celebrará al mismo tiempo que las elecciones generales a celebrarse en noviembre de 1972.
3. Establecer una sala para la atención de pequeñas reclamaciones en el Tribunal de Distrito, definir las pequeñas reclamaciones y para otros fines.
4. Adicionar el inciso (b) al Artículo 2010 y para adicionar el Artículo 2019 a la Ley número 68 del 19 de junio de 1964.

5. Enmendar la Ley núm. 93, de 24 de junio de 1971, la que prohíbe la venta de artículos de uso y enseres domésticos en Puerto Rico, cuya garantía no se hace aplicable a Puerto Rico, y establece penalidades por violaciones a dicha Ley, a los fines de que el Director de la Administración de Servicios al Consumidor sea quien ponga en ejecución la misma y pueda establecer penalidades por violaciones.
6. Adicionar un inciso (g) al Artículo 5 de la Ley Núm. 148 del 27 de junio de 1968, que creó la Administración de Servicios al Consumidor.
7. Enmendar el Artículo 10 de la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley núm. 1 de 20 de enero de 1966, adicionándole el inciso (e) a fin de autorizar al Consejo de Educación Superior a conceder participación estudiantil en algunos organismos de la Universidad de Puerto Rico.
8. Facultar al Secretario de Instrucción Pública a organizar, en cada distrito escolar un comité de ciudadanos que actuará como organismo asesor del Departamento de Instrucción Pública.
9. Asignar fondos a la Administración de Programas Sociales para que proceda a adquirir terreno y desarrollar un plan masivo de lotificación y reparto de parcelas en la zona rural de Puerto Rico y para asignar fondos a la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda para que proceda a adquirir los terrenos y desarrollar un plan de desarrollo de urbanizaciones con requisitos mínimos en la zona urbana de Puerto Rico.
10. Enmendar la Ley 35 de 14 de junio de 1969, que autoriza la concesión del título de propiedad a los usufructuarios que hayan adquirido o adquieran sus parcelas bajo el Título V de la Ley de Tierras de Puerto Rico con posterioridad al lro. de junio de 1968, a los fines de reducir el término de tiempo que debieran ocupar la parcela antes de optar por el título.
11. Adicionar el Artículo 9-A a la Ley núm. 35 de 14 de junio de 1969, según enmendada, referente a la concesión de títulos de propiedad sobre las parcelas creadas en virtud del Título V de la Ley de Tierras, a los fines de que la transmisión de títulos pueda efectuarse mediante certificados que expida el Secretario de Agricultura.
12. Asignar fondos a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la construcción de alcantarillados y abasto de agua a los sectores de Pastillo y Singapur del barrio Capitanejo de Juana Díaz, con planta de tratamiento de aguas negras.
13. Autorizar a la Autoridad de las Fuentes Fluviales de Puerto Rico a construir nuevas líneas de distribución de energía eléctrica en la zona rural de Puerto Rico y a continuar el Programa de Electrificación Rural; disponer para el pago por el Gobierno Estatal a la Autoridad de las Fuentes Fluviales por el servicio rendido al Estado y para autorizar a la Autoridad de las Fuentes Fluviales a retener de su ingreso bruto las sumas de dinero que sean necesarias para cubrir tales pagos.

14. Enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley núm. 374 del 14 de mayo de 1949, según enmendada, a los fines de crear zonas de interés turístico y proveer para su reglamentación.
15. Enmendar la Ley núm. 57, aprobada el 13 de junio de 1963, según ha sido enmendada, conocida como Ley de Incentivo Industrial a los fines de proveer para exención para casas de huéspedes.
16. Enmendar los Apartados (j), (p) y (l) de la Sección 1; enmendar el Artículo designado (34) del Apartado (e) de la Sección 2; adicionar los Artículos designados (35) y (36) al Apartado (e) de la Sección 2 de la Ley número 57, aprobada el 13 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivo Industrial de Puerto Rico de 1963".
17. Eximir a las personas, naturales o jurídicas, que presten dinero para el funcionamiento de apartamentos en condominios que han de destinarse a "Apartotels", de la llamada Ley de Usura.
18. Enmendar el inciso 6 del artículo 517 del Código Penal de Puerto Rico.
19. Reglamentar las reuniones en masa y para el establecimiento de la Junta Reguladora de Reuniones en Masa.
20. Enmendar las Secciones 2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16 y 23 de la Ley núm. 74 de 21 de junio de 1956, enmendada, conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico".
21. Enmendar la Ley 138 de 26 de junio de 1968, enmendada, conocida como "Ley de Protección Social por Accidentes de Automóviles" a los fines de aumentar el monto de los beneficios.
22. Enmendar la Sección 2 de la Ley núm. 301, aprobada el 15 de mayo de 1945, según enmendada, para fijar intereses y penalidades por no pagar el impuesto sobre la transmisión y/o terminación de mensajes telefónicos y telegráficos dentro del término fijado para ello.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 15 de mayo de 1972.

*Luis A. Ferré*  
Luis A. Ferré  
Governador

Promulgada de acuerdo con la ley hoy, día 15 de mayo de 1972.  
*Fernando Chardón*  
Fernando Chardón  
Secretario de Estado